



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley provincial n° 1131 de diciembre de 1975, dispuso "Declarar de utilidad pública y sujeta a expropiación, la fracción de tierra identificada como ángulo N.E. del Lote 8 de la Sección IX Margen Sud del Río Negro, con una superficie aproximada de 27 hectáreas y sujeto a mensura que efectuará la Dirección General de Catastro y Topografía dentro de los 60 días de sancionada la presente ley.

Al Momento de la aprobación de la norma, el entonces Legislador Fabiani aclara que se ha incurrido en un error, debido a que la superficie aproximada es de 70 y no de 27 hectáreas; siendo votada afirmativamente por unanimidad según consta en la versión taquigráfica de la reunión XXXI, página 1950/1951 de la Legislatura de Río Negro.

No obstante ello, de la lectura de la misma, se observa que la superficie afectada de dicha expropiación continúa siendo de 27 hectáreas, tal como quedó acreditado en la inscripción que se efectuó en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia.

Sin embargo, conforme surge del Plano de Mensura particular de deslinde y amojonamiento registrado en la Dirección General de Catastro e Información Territorial bajo característica 10/06 registrado en fecha 10/05/06, la superficie total mensurada es de 30 hectáreas, 59 áreas y 28 centiáreas.

Por lo expuesto, y a fin de clarificar la superficie a expropiar, y en atención al tiempo transcurrido desde el dictado de la precitada Ley, resulta conveniente modificar la misma.

Por ello:

Coautoría: Alcides Pinazo, Delia Dieterle



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la ley n° 1131, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°: Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación la fracción de tierra identificada como Lotes 5 a 8 y parte del 4 de la Sección IX Margen Sud del río Negro, con una superficie de 30 hectáreas, 59 áreas y 28 centiáreas, cuyo Plano de Mensura Particular de Deslinde y Amojonamiento ha sido registrado en la Dirección General de Catastro e Información Territorial bajo característica 10/06 en fecha 10 de mayo de 2006, que se describe de la siguiente manera: afecta la forma de un polígono irregular, del que partiendo del esquinero Este y con rumbo S.O. se midieron cuatro tramos quebrados de 104.36, 19.79, 253.01 y 303.76m. 326.90m con ángulos internos de 163°47'09", 179°30'15" y 180°24'25" respectivamente, lindando con parte de la parcela 07-4-700451, desde donde con ángulo interno de 81°33'30" y rumbo N.O. se midieron 363.18m; desde donde con ángulo interno de 130°46'05" y rumbo N.E. se midieron tres tramos quebrados de 91.38, 188.63 y 270.19m con ángulos internos de 153°12'45" y 149°19'25" respectivamente; desde donde con ángulo interno de 144°17'00" y rumbo S.E. se midieron tres tramos quebrados de 83.97, 113.10 y 110.84 con ángulos internos de 175°19'10" y 169°09'08", lindando todas las alineaciones antes descriptas con el río Negro; arribando así al punto de partida del presente deslinde y formando con la primera alineación descripta un ángulo interno de 92°41'08". De esta manera se encierra superficie del polígono A,B,C,D,E,F,G,H,I,J,K,E de 22ha 88^a 58ca y una superficie extrapoligonal de 7ha 70^a 70ca.”

Artículo 2°.- De forma.